



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-322224

Tipo: Salida Fecha: 27/04/2022 07:35:08 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 900282462 - SMART PHONE S.A.S Exp. 73362
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000083

AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2022-01-162190 del 25 DE MARZO DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2022-01-162190 del 25 de marzo de 2022**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **SMART PHONE S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.282.462**, domiciliada en el Municipio de Pitalito - Huila., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como Promotora, a la Doctora **Yeny María Díaz Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.380.027, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la Promotora designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 34 # 10 – 03 P MZ M CS6 La Curuña de Berdez en Palermo - Huila., Teléfono Fijo: 8714430 Ext. 103, Celular: 3186148244, Correo electrónico: cyenni2002@hotmail.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR - C0177851 TR - C0177853 TR - C0177856 CS - CER279481



Certificado
Great
Place
To
Work.



6. Que el presente aviso **SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co) sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **27 de abril de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **03 de mayo de 2022**, a las **5:00 p.m.****

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2022-01-162190
CF: M5539